



ACUERDO No. CSJATA17-650
Miércoles, 11 de octubre de 2017

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, a suscribir contrato para adelantar las intervenciones mínimas en bien de interés cultural de ámbito distrital y nacional, consistentes en la reconstrucción de baterías sanitarias en edificios centro cívico, antiguo Telecom, Tribunal Superior y Palacio de Justicia de Sabanalarga, Atlántico.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 y el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala ordinaria de la fecha

CONSIDERACIONES

Que mediante Oficio SN del 19 de septiembre de 2017, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, radicado en esa misma fecha bajo el No. 30900 solicitó autorización a este Consejo Seccional para adelantar proceso de contratación que asciende a la menor cuantía de la entidad.

Que a la solicitud de autorización de contrato se acompañó el estudio previo para la Selección Abreviada – menor cuantía conforme al artículo 2-literal b, ley 1150 de 2007 y los certificados de disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, este Despacho procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014, encontrándose que la solicitud allegó la justificación de la necesidad de la contratación, valor de la contratación, sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de una autorización para la ejecución sobre un bien que sido catalogado de interés cultural; situación que fue expresada en el estudio previo anexo a la solicitud de autorización, en el acápite de autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Allí, se manifiesto que, no obstante, que el proyecto implica la intervención de un inmueble declarado bien de interés cultural (BIC) en categoría de monumento arquitectónico según decreto 1932 del 24 de septiembre de 1996; el proyecto se ciñe a los lineamientos de la Resolución 0983 de 2010 expedida por el Ministerio de Cultura.

En el artículo 27 numerales 2 y 4 de dicha Resolución señala que las intervenciones mínimas como el remplazo y restitución de elementos de acabado en mal estado no requieren autorización para llevarlas a cabo, pero deben informarse al Ministerio de Cultura. Sin embargo, no fue allegado Oficio donde conste que se haya informado al Ministerio de Cultura respecto a dicha intervención. En este orden de ideas, se le solicitó al Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial que allegara la información correspondiente para continuar con el estudio correspondiente.

Quil

Que mediante Oficio DESAJBAO17-3368 del 05 de octubre de 2017, suscrito por el Ingeniero Alfredo Rafael Hadechini Munive, en su condición de Jefe de Mantenimiento y Soporte Tecnológico y dirigido al Doctor Juan José Jaramillo en su condición de Secretario Distrital de Cultura, en el cual puso en conocimiento respecto a las intervenciones a realizar relacionadas con el objeto de la solicitud de autorización del contrato.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado en el Acuerdo No. PSAA12-9256 del 16 de febrero de 2012, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Que el objeto del contrato es efectuar las intervenciones mínimas en bien de interés cultural de ámbito distrital y nacional, en el centro histórico de Barranquilla, consistentes en la reconstrucción de baterías sanitarias en edificios centro cívico, antiguo Telecom, tribunal superior y palacio de justicia de Sabanalarga.

Se indica en los estudios previos que se debe garantizar la operación de los despachos judiciales a su cargo, realizando entre otras actividades, las de mantenimientos preventivos y correctivos de la infraestructura física.

El sistema de baños de los Edificios Centro Cívico, Telecom, Tribunal Superior y Palacio de Justicia de Sabanalarga, presentan fallas en su sistema hidrosanitario que involucran filtraciones de aguas negras, aparatos sanitarios rotos y carentes de accesorios, puntos hidráulicos y sanitarios con fugas y redes sanitarias e hidráulicas colapsadas sumadas a una carpintería metálica en estado de inutilidad. Es también frecuente el recibo de quejas por parte de usuarios, funcionarios y empleados por malos olores provenientes de tuberías reventadas, unidas a fallas en tuberías de re ventilación. En tal sentido y habiendo detectado la necesidad real y existente, le asiste la obligación de adelantar la ejecución de actividades que surgen como solución puntual a problemáticas presentadas en los baños públicos y de funcionarios.

En tal sentido le asiste la obligación de intervenir el sistema de baterías sanitarias de los distritos Barranquilla y Sabanalarga en sus edificios Centro Cívico; Edificio Antiguo Telecom; Edificio Tribunal Superior y Palacio de justicia de Sabanalarga, al presentar deterioro en sistemas de mobiliario fijo e instalaciones hidráulicas y sanitarias, sumadas a fallas en sistemas eléctrico y de iluminación, sin mención de la problemática de malos olores que presiona por soluciones del sistema de re ventilación.

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma aproximada de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$354.665.984.86) incluidos los impuestos de Ley. (480.7 SMMLV)

CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DE CONTRATACION FIJADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Car 216

Respeto a este criterio, este Consejo verificó la solicitud, la cual se encuentra enmarcada en el cumplimiento de los lineamientos estatuidos en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial de 2015-2018 y responde a las políticas de eficiencia y eficacia de la Nación.

De otro lado, tratándose este de un proyecto de inversión, y conforme a lo reglado en el artículo segundo numeral c del Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 se debe señalar la ubicación del gasto dentro del respectivo plan de inversiones de la correspondiente vigencia.

Que conforme a lo manifestado en oficio de fecha 18 de septiembre del 2017 recibido por esta Corporación el mismo día, el Jefe de Mantenimiento y Soporte Tecnológico, ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE, da respuesta al requerimiento remitido por esta Seccional, aclarando el tema en comento, acompañándola de una copia de la Resolución No. 5616 del 29 de agosto de 2017 por medio de la cual se autoriza una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual en su parte resolutive señala:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la siguiente distribución en la Unidad 02 – Consejo Superior de la Judicatura en el Presupuesto de Inversión del Proyecto C-2799-0800-6 Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura Física a Nivel Nacional, como se detalla a continuación:

SECCION: 2701 RAMA JUDICIAL
UNIDAD 02 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PRESUPUESTO DE INVERSION

PROYECTO: C-2799-0800-6 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA A NIVEL NACIONAL, RC 16 FONDOS ESPECIALES

Pesos corrientes \$

CÓDIGO SECCIONAL	SECCIONAL	DISTRIBUCION DE RECURSOS 2017
3	BARRANQUILLA ATLANTICO	1.366.446.227

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Direcciones Seccionales se obligan a utilizar los recursos asignados única y exclusivamente para mantenimiento de infraestructura física a Nivel Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los Directores Seccionales de Administración Judicial, para adelantar los procesos de contratación correspondiente a la ejecución de los recursos de inversión del Proyecto: C-2799-0800-6 Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Física a Nivel Nacional, RC 16 Fondos Especiales, correspondientes a la Unidad 02 para el año 2017, observando las previsiones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012 y demás normas que reglamentan la contratación pública.

05616

ARTICULO CUARTO: La Unidad de Auditoria del Consejo Superior de la Judicatura verificara e estricto cumplimiento de los establecido en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente allega oficio DEAJUIF017-261 del 05 de septiembre de 2017 suscrito por el Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – unidad de Infraestructura Física del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual señala una asignación de \$1.366.446.227 de recursos para la vigencia del 2017, según el cuadro de prioridades reportadas por la Seccional.

AUTORIZACION PARA INTERVENCION EN BIENES DE CATEGORIA DE INTERES CULTURAL

Frente a este aspecto, es pertinente señalar que el inmueble sobre el cual pesa la solicitud de autorización ha sido catalogado como bien de interés cultural; situación que fue expresada en el estudio previo anexo a la solicitud de autorización, en el acápite de autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Allí, se manifiesto que, no obstante, que el proyecto implica la intervención de un inmueble declarado bien de interés cultural (BIC) en categoría de monumento arquitectónico según decreto 1932 del 24 de septiembre de 1996; el proyecto se ciñe a los lineamientos de la Resolución 0983 de 2010 expedida por el Ministerio de Cultura.

En el artículo 27 numerales 2 y 4 de dicha Resolución señala que las intervenciones mínimas como el remplazo y restitución de elementos de acabado en mal estado no requieren autorización para llevarlas a cabo, pero deben informarse al Ministerio de Cultura.

Ahora bien, pese a que en el estudio previo se informó que mediante escrito del 25 de febrero de 2015 la Dirección Ejecutiva Seccional informó al Ministerio de Cultura respecto a la intervención que se llevaría a cabo, dentro de los soportes allegados con la autorización, se encuentra el Oficio DESAJBAO17-1483 del 30 de mayo de los corrientes, radicado el 23 de junio de 2017 en la ventanilla única de atención al ciudadano con destino a la Secretaria Distrital de Cultural, por medio del cual se informa respecto a la intervención que involucra las actividades de reemplazo o restitución de los elementos de acabado puntuales y en mal estado, del edificio Telecom.

En vista de ello, se observa que la Dirección Ejecutiva dio cumplimiento a las directrices relacionadas con este aspecto.

DELEGACION

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA14-10135 del 22 de abril de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“ARTÍCULO 4º.- DELEGACIÓN. Delegase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización previa, en los términos señalados en el presente Acuerdo, respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda los Directores Seccionales de Administración Judicial.”

COAJ

Adicional a ello, el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 estableció en el artículo 3º amplió la delegación en esta materia de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º. Delegación en materia de contratos. Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia”.

Así pues, en la presente autorización se cumplen los presupuestos conforme a la delegación conferida, toda vez que el mismo tiene una cuantía de 480.7 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

PLAZO

Que el plazo de ejecución del contrato será un será de cuarenta y cinco (45) días calendario.

MODALIDAD

El Director Ejecutivo Seccional, Dr. Carlos Hernando Guzmán Herrera, en su oficio DESAJBAO17-2745, manifiesto que la presente contratación se realizara bajo la modalidad de Selección Abreviada – Subasta inversa presencial – artículo 2 literal a, Ley 1150 de 2007.

DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR
10517	A-2799-0800-6	02	16 CSF	\$354.665.985

Se observa la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10517 de fecha 18 de Septiembre del 2.017, emitido por el Jefe de Presupuesto de la Seccional de Barranquilla, en el que se cuenta con recursos por comprometer por la suma \$354.665.985.00, perteneciente al rubro de Presupuesto de Inversión de Proyectos para mejoramiento y mantenimiento de infraestructura, por lo que esta Corporación concluye, que existe apropiación presupuestal para efectuar el compromiso, bajo nuestra consideración, previo estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión ordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para adelantar las intervenciones mínimas en bien de interés cultural de ámbito distrital y nacional, consistentes en la reconstrucción de baterías sanitarias en edificios centro cívico, antiguo Telecom, Tribunal Superior y Palacio de Justicia de Sabanalarga, Atlántico

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

00516

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, a suscribir contrato para adelantar las intervenciones mínimas en bien de interés cultural de ámbito distrital y nacional, consistentes en la reconstrucción de baterías sanitarias en edificios centro cívico, antiguo Telecom, Tribunal Superior y Palacio de Justicia de Sabanalarga, Atlántico hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$354.665.984.86) incluidos los impuestos de Ley. (480.7 SMMLV), de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Exposito

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

Olga Lucia Ramirez Delgado

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM

aus 16